

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 23 del proyecto de Ley del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez” así:

**ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN.** En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

(...)

En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:

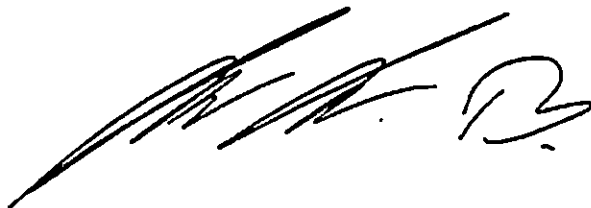
a. 13.2 puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **uno punto cinco (1,5) ~~tres (3) smlmv~~** y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.

b. 1 punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **uno punto cinco (1,5) ~~tres (3) smlmv~~** y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.

c. Hasta 0.8 puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **uno punto cinco (1,5) ~~tres (3) smlmv~~** y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.

d. Hasta 1 punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **uno punto cinco (1,5) ~~(3) smlmv~~** y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.

(...)



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República